

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Centros de Mediación del Organismo Judicial como
alternativa para la resolución de conflictos**

-Tesis de Licenciatura-

Hector Raciél Linares Perez

Guatemala, marzo 2013

**Centros de Mediación del Organismo Judicial como
alternativa para la resolución de conflictos**

-Tesis de Licenciatura-

Hector Raciél Linares Pérez

Guatemala, marzo 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Nydia María Corzantes
Revisor de Tesis	Dr. Julio César Díaz Argueta

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Lic. Javier Aníbal García Constanza

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Segunda Fase

Lic. Mario Efraím López García

Licda. Flor de María Samayoa Quiñones

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Jacqueline Elizabeth Paz Vásquez

Tercera Fase

Licda. Karyn Ivonne Teni Cacao

Licda. Cynthia Samayoa López

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Lic. Arnoldo Pinto Morales



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

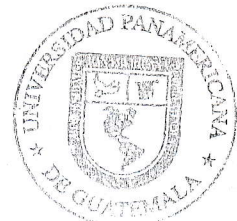
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, tres de septiembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL COMO ALTERNATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, presentado por **HECTOR RACIEL LINARES PEREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HECTOR RACIEL LINARES PEREZ**

Título de la tesis: **CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL COMO ALTERNATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de noviembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Nydia María Corzantes
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, seis de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CENTROS DE MEDIACIÓN
DEL ORGANISMO JUDICIAL COMO ALTERNATIVA PARA LA
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, presentado por **HECTOR RACIEL
LINARES PEREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y
Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado,
se designa como revisor metodológico al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ
ARGUETA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su
dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HECTOR RACIEL LINARES PEREZ**

Título de la tesis: **CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL COMO ALTERNATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de diciembre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Julio César Díaz Argueta
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **HECTOR RACIEL LINARES PEREZ**

Título de la tesis: **CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL COMO ALTERNATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HECTOR RACIEL LINARES PEREZ**

Título de la tesis: **CENTROS DE MEDIACIÓN DEL ORGANISMO JUDICIAL COMO ALTERNATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de enero de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



NOTA: únicamente el autor es responsable del contenido del presente trabajo de tesis.

ACTO QUE DEDICO

A Dios. Como fuente de toda sabiduría por permitirme cumplir mis metas.

A mis Padres. Como un tributo a su memoria y agradecimiento por el apoyo incondicional que me brindaron siempre.

A La persona que me brindo su apoyo incondicional en todo momento.

A mi familia. Por su comprensión y la solidaridad demostrada.

A mis catedráticos. Por los conocimientos transmitidos durante este proceso educativo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	iii
Introducción	iii
La Mediación	1
Evolución Histórica	4
Requisitos para que se pueda llegar a la mediación	8
Características de la Mediación	9
Ventajas de la Mediación	12
Clases de Mediación	16
Objeto de la Mediación	16
Diferencias entre Mediación, el Arbitraje y el Proceso Judicial	17
Diferencias entre Mediación y Conciliación	19
Casos en los Cuales no es Recomendable Aplicar la Mediación	19
Formas de Ingreso a un Programa de Mediación	21
Procedimiento de la Mediación	22
El Mediador	23
La Mediación en el Derecho Guatemalteco	26

La Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos y los Centros de Mediación del Organismo Judicial de Guatemala	30
Casos atendidos por los Centros de Mediación del Organismo Judicial del Departamento de Guatemala	37
Reforma del Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil. (Procedencia del Juicio ejecutivo)	45
Conclusiones	47
Referencias	49

Resumen

El método de la mediación para resolver conflictos fue utilizado desde épocas remotas por la humanidad, principalmente en las culturas más antiguas como en la antigua Roma, en Egipto, en África y en China. La mediación es una forma de gestión positiva de los conflictos, que se rige por principios propios, y se hace efectiva a través de un procedimiento no formal, combinando técnicas multidisciplinarias, por un profesional con formación específica en este campo, con la finalidad de alcanzar acuerdos duraderos. El mediador no impone la solución, es un facilitador que ayuda a las partes enfrentadas a comunicarse y a gestionar positivamente su conflicto.

En Europa no fueron tan utilizados estos métodos alternativos de resolución de conflictos, y hasta llegó a ser el territorio donde se libraron dos guerras mundiales.

En Norte América Canadá y Estados Unidos comenzaron a utilizar estos métodos en la década de los 60 siendo ellos los pioneros de América en utilizarlos.

En América Latina se comenzó a utilizar en la década de los noventa y en Guatemala se creó el primer centro de mediación en 1998 y de allí en adelante se han creado más centros hasta llegar a los 79 centros con que cuenta el Organismo Judicial en la actualidad.

Los centros de mediación del Organismo Judicial, son coordinados administrativamente por la unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) y fueron creados en cumplimiento de los acuerdos de paz que exigían mayor acceso a la justicia para toda la población, proporcionar una justicia pronta y cumplida y crear una cultura de paz; y aunque todavía no es muy conocida su existencia, uno de sus propósitos es la resolución de casos que no es necesario que se tramiten ante un juzgado o que sean resueltos por un juez con el objeto de descongestionamiento de trabajo a los juzgados de paz y primera instancia, especialmente en el ramo penal, civil, laboral y de familia.

El procedimiento que siguen los centros de mediación del Organismo Judicial es sencillo y rápido; la capacitación del personal fundador de dichos centros fue impartida por la Fundación Libra de Argentina, pioneros en su país en este tema y reciben constante capacitación de

acuerdo a lo programado por el departamento de capacitación del Organismo Judicial.

Palabras clave

Alternativa. Mediación. Mediador. Conflicto. Centro de mediación. Resolución.

Introducción

La existencia de los Centros de Mediación del Organismo Judicial y la forma en que se puede acceder a ellos son poco conocidos por la población guatemalteca, lo cual se debe a la poca publicidad que se ha realizado sobre los mismos, aunque su creación obedeció a compromisos que adquirió el Estado guatemalteco con la firma de los Acuerdos de Paz de facilitar el acceso a la Justicia, descongestionar de casos a los juzgados de paz y de primera instancia del ramo civil, penal, de familia y laboral, ya que por la experiencia de otros países se sabe que estos centros constituyen una alternativa para resolver conflictos utilizando la mediación siempre y cuando el conflicto no sea perseguible de oficio.

Los centros de mediación ofrecen la ventaja de que se puede llegar a la solución de un conflicto gratuitamente y en una forma consensuada creándose así un ambiente de armonía y paz.

El mayor problema que se encuentra en el uso de estos centros de mediación es que se tiene poca confianza en su efectividad, debido a que los acuerdos logrados son de cumplimiento voluntario.

El objetivo de este trabajo de investigación es que se conozca más sobre qué es la mediación y la existencia de los Centros de Mediación del Organismo Judicial así como también proponer una reforma el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil para que los acuerdos firmados en un centro de mediación tengan validez como título ejecutivo en los juzgados del ramo civil.

Para la realización de este trabajo se utilizó el método deductivo, se llevó a cabo una investigación documental en libros y revistas especializadas, también se visitó el centro de mediación que funciona en el centro de justicia laboral ubicado en el Bulevar Los Próceres 18-29 zona 10 de la ciudad capital en donde se entrevistó a la mediadora de ese centro.

En el presente trabajo se describe lo que es la mediación, como ha evolucionado históricamente, cuales son los requisitos necesarios para llegar a la mediación, sus características, su objeto y ventajas, las clases de mediación, las formas de ingreso a un programa de mediación, como también se describe el procedimiento utilizado en la mediación en Guatemala y los casos en que no es recomendable utilizar la mediación.

En la segunda parte se hace una descripción sobre la mediación en el Derecho guatemalteco, donde se señala en que leyes se toca el tema de la mediación, así como las modificaciones que se necesita en esas leyes, también se hace la descripción de lo que es la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos y los Centros de Mediación del Organismo Judicial.

Esta tesis se pone a disposición de los estudiantes en el área jurídica con el objeto de que se conozca que es posible en Guatemala contar con estos mecanismos de solución de conflictos y que sólo falta la decisión del Estado y de la sociedad de promocionarlos y confiar en sus ventajas para encontrar soluciones pacíficas de conflictos que actualmente llegan a los tribunales de justicia sin expectativa de una pronta solución.

La Mediación

Los métodos alternativos para la resolución de conflictos, también llamados formas de diversión judicial constituyen vías alternativas a los sistemas legales actuales para la negociación y resolución de un conflicto en forma pacífica, rápida y no confrontativa, entre estas formas o métodos los más utilizados son la mediación, la conciliación y el arbitraje, así como también el derecho consuetudinario reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificados por Guatemala y en vigencia a partir de junio de 1997.

Estas formas de resolución de conflictos cobran más auge en el siglo XX, a mediados de los años ochenta, cuando las profundas desigualdades de la sociedad en las relaciones de poder y distribución de la riqueza se hacen más profundas, entonces se busca la utilización de estas formas para resolver los conflictos de la sociedad y tratar de disminuir estas desigualdades en el ámbito legal, porque constituyen una opción para pacificar las relaciones en el ámbito familiar, laboral, comunitario, penal, civil e incluso el administrativo.

La Mediación en derecho es un método empleado para la resolución de conflictos, el cual tiene por objeto que las partes involucradas encuentren por sí mismas una solución a las diferencias que los llevaron a estar en conflicto logrando una economía de tiempo y recursos en

comparación con el proceso judicial. “El objetivo de la mediación es facilitar, mediante la intervención de un tercero neutral, que las partes lleguen a un acuerdo, sin ganadores ni perdedores.” (Ricourt y Elmudesí, 2006: pág. 9)

Los siguientes autores definen a la mediación así.

Mediar consiste en ayudar a las partes en conflicto para que éstas encuentren por sí mismas la solución a las posiciones que asumen y que las llevan al diferendo desde el interés que cada una tiene o qué causa aquella posición. (Magee, 1996: pág. 13)

La mediación constituye un procedimiento no formal, voluntario y bajo condiciones de confidencialidad, conducido por un tercero imparcial y aceptado por las partes de una disputa, que facilita el diálogo entre las mismas que haga posible un acuerdo convenido por aquéllas. (Bianchi, 1996: pág. 65)

En el mismo sentido, Magee escribe “... en la mediación, un tercero actúa para alentar, estimular y facilitar la solución de un conflicto sin indicar cuál debe ser su solución.”. (1996: pág. 46)

En la República de Nicaragua, país que presenta similares condiciones sociales a las de Guatemala, se ha legislado sobre la mediación, en la ley 540 de Mediación y Arbitraje aprobada el 25 de mayo de 2005 define la mediación en los siguientes términos.

Artículo 4.- Concepto de Mediación

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por mediación todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo

de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

Haciendo un análisis de las definiciones de los autores citados anteriormente se puede definir a la mediación como un medio voluntario para la resolución de conflictos que con la ayuda de un tercero imparcial, busca llegar a un acuerdo en forma pacífica y consensuada para resolver el conflicto surgido entre las partes.

Como parte primordial a resolver está el conflicto el cual se puede entender como una situación en donde los intereses de dos o más partes se encuentran confrontados y cada una de ellas cree estar en lo correcto y tener el derecho sobre los intereses en disputa.

Bianchi define el conflicto como “... una situación en la que dos o más partes perciben que en todo o en parte tienen intereses divergentes.” (Bianchi, 1996: pág 14)

Ricourt y Elmudesí definen las alternativas para la resolución de conflictos de la siguiente manera.

Entiéndase como alternativas para la solución de conflictos todos aquellos procedimientos, distintos a los procesos, propios de la justicia ordinaria, contemplados por la ley para lograr la solución de conflictos sin la participación de los jueces y magistrados que integran la rama judicial del Estado. (2006: pág. 8)

Entre los métodos alternativos para la resolución de conflictos, está la mediación, ya que busca llegar a la solución de un conflicto fuera de los procesos ordinarios de la justicia.

Evolución Histórica

La mediación como método alternativo de solución de conflictos no es reciente, la ayuda de terceros para resolver conflictos ha existido desde el momento en que había más de dos personas sobre la tierra.

De Almeida citado por Herrera señala la importante evolución histórica de la mediación,

“...en la antigua China, según Confucio, la solución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción.” (2001: pág. 10)

Los grupos étnicos y religiosos, así como otras subculturas, con el fin de eludir la imposición de otros valores han establecido históricamente sus propios mecanismos alternos para solucionar sus conflictos, tal es el caso de los inmigrantes chinos, quienes establecieron en los Estados Unidos de América la *Chinese Benevolent Association*, con el fin de resolver a través de la mediación, conflictos entre miembros de la comunidad y dentro de la familia. Asimismo en 1920, la comunidad judía norteamericana estableció su propio centro de mediación, el *Jewish Conciliation Board*, en la ciudad de Nueva York. (Herrera, 2001: pág. 10)

Así también otros autores se han interesado por la evolución histórica de la mediación

Según la costumbre japonesa, el líder de la población, ayuda a las partes en conflicto a resolver su desavenencia. Un dato importante lo constituye la relativa ausencia de abogados en Japón, en virtud de que la mediación y conciliación está tan arraigada en la vida de los japoneses, que se dice que hay más personas dedicadas a solucionar conflictos por el arreglo que abogados. (Folberg y Taylor, 1997: pág. 21)

En África, la costumbre de reunir una junta de vecindario constituye un mecanismo para la solución de conflictos. Cualquier persona puede convocar a una junta donde una respetada personalidad de la comunidad actúa como mediador para ayudar a las personas en conflicto a resolverlo. (Folberg, 1997: pág. 22)

Durante mucho tiempo la iglesia sin importar la religión a la que pertenezca ha desempeñado un papel destacado en la solución de conflictos entre sus fieles. Es muy común que el líder de la iglesia de la localidad sea invitado a servir como mediador para contribuir en la solución de diversidad de conflictos.

Existe una rica tradición de mediación en el nuevo testamento que proviene del reconocimiento de que Pablo se dirigió a la congregación en Corintios, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal, sino que nombraran personas de su propia comunidad para lograr de mediar en los conflictos. (Folberg, 1997: pág. 22)

“...la mediación como sistema, comenzó en Inglaterra y Francia a fines de la década de los ochenta cuando se creó el Código de mediación...”
(Juarez, 2011: pág. 4)

También en varios países de América Latina los métodos alternos para la resolución de conflictos han cobrado auge su utilización la mayoría de la América del Sur.

Entre estos países que mayor desarrollo han tenido se puede mencionar.

“...Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.” (Ricourt, 2006: pág. 12)

En Centro América los países que más utilizan la mediación están:

“...Nicaragua, El Salvador, Honduras Costa Rica y Guatemala...” (Ricourt, 2006: pág. 12)

Se puede notar que en muchos de los países de América Latina en donde los problemas que afronta el sistema judicial como son la saturación de casos que demandan solución por parte de los tribunales de justicia es alarmante, el escaso presupuesto con que cuenta el Organismo Judicial, la falta de personal y las diferencias económicas, sociales y culturales de la población son similares, estos métodos de resolución de conflictos han sido adoptados de tal manera que modificaron o crearon leyes para incorporarlos a su ordenamiento legal por los beneficios que traen no solo al Estado sino que también a la población especialmente a la de

escasos recursos económicos al contar con un medio de solución a sus conflictos de una forma más rápida y sin que les ocasione mayor gasto.

“En Argentina el Gobierno encomendó a la Fundación Libra (ONG) para que desarrollara un proyecto para anexar a las Cortes Civiles los métodos alternativos de resolución de conflictos.” (Ricourt, 2006: pág. 13), esta misma fundación por la experiencia acumulada fue “contratada por la presidencia del Organismo Judicial de Guatemala en el año 1997 para que organizara el primer centro de mediación” (Ramirez, 2010: pág 35) y para capacitar a los primeros mediadores.

También se puede mencionar a “...Colombia como uno de los países pioneros en adoptar métodos alternos de resolución de conflictos en su legislación, teniendo su última modificación en el año 2001.” (Ricourt, 2006: pág. 20)

“En Nicaragua es donde más se ha utilizado la mediación, la ley orgánica del Poder Judicial de 1998 estableció la mediación judicial obligatoria en todas las materias salvo en lo penal.” (Ricourt, 2006: pág. 38)

En los pueblos indígenas guatemaltecos constituye una tradición la utilización de mecanismos alternos de solución de conflictos. Ante la existencia de un conflicto, se busca llegar a un acuerdo entre las partes que restablezca la paz y la tranquilidad necesaria para el desempeño de las labores diarias y de la vida comunitaria en general; para el efecto se escogen personas intermediarias, tales como, ancianos del pueblo, jefes de la comunidad, o personas que por su mérito

personal o por las labores que hubieran realizado a nivel comunal, tengan una gran consideración dentro del grupo. (Juárez, 2011: pág. 26)

En Guatemala aún no se ha legislado en materia de mediación, existiendo únicamente los Centros de Mediación creados por la presidencia del Organismo Legislativo.

Requisitos para que se pueda llegar a la mediación

Conociendo cual es el fin de la mediación y sus características se puede establecer que los requisitos que se deben cumplir para que se pueda entrar a un proceso de mediación son.

Existencia de un conflicto. Constituye el requisito indispensable para poner en marcha la mediación. Sin la existencia de un conflicto no se puede hablar de mediación pues no hay nada que resolver, ya que el fin primordial de esta institución lo constituye el tratar de ayudar a las partes para poner fin al mismo.

- Actuación de un tercero y aceptación del mismo por las partes. Un elemento esencial durante el procedimiento de la mediación es la inclusión de una tercera persona que actúa como mediador y debe ser imparcial.

Las partes que emprenden el procedimiento de mediación aceptan explícitamente la actuación de una o más personas como mediadores. Esto significa que reconocen al mediador un lugar legítimo para dirigir el proceso y que, mientras estén encuadradas en el mismo, aceptarán acatar sus indicaciones básicamente organizativas. (Bianchi, 1996: pág. 66)

Características de la mediación

Las características de la mediación son las que hacen de este uno de los que más se utiliza ya que brinda muchas ventajas sobre los otros métodos conocidos entre estas ventajas se puede señalar las siguientes:

- El mediador se debe limitar a facilitar el diálogo: “La mediación constituye un procedimiento que busca facilitar el diálogo entre las partes en conflicto, con el fin de que ellas mismas busquen una salida que haga posible poner fin al conflicto.” (Brandoni, 2012: pág. 1)

Esta característica señala que el mediador no debe sugerir ni tratar de imponer ninguna fórmula de arreglo entre las partes, únicamente se debe limitar a conducir la sesión de mediación siguiendo un procedimiento ya establecido.

Dupuís citado por Aguilar señala como características de la mediación las siguientes:

- Confidencialidad. Esta es la característica principal de la mediación la cual brinda confianza a las partes y obligan al mediador a no divulgar lo que en las sesiones de mediación se acuerda.

Confidencialidad: unos de los principales pilares del procedimiento de mediación es la confidencialidad; ya que constituye una garantía para las partes en conflicto, con esto garantiza que lo tratado en las sesiones durante el procedimiento de mediación no será revelado, ni mucho menos usado en su contra, en el caso de no arribar a un acuerdo y recurrir eventualmente a un tribunal. La garantía de confidencialidad debe ser expresa, y debe ser otorgada en forma recíproca por las partes y por el mediador. (Dupuís, 1997: pág.49)

No obstante lo anterior, en determinados casos pueden existir ciertos límites en cuanto al deber de confidencialidad durante la mediación, como por ejemplo si durante el procedimiento de mediación alguno de los asistentes toma conocimiento de un delito perseguible de oficio.

Por último, es importante indicar que si bien la confidencialidad constituye una de las principales características de la mediación, las partes tienen la facultad de dispensarse de respetar tal garantía, dispensa que en ningún caso puede hacerse extensiva al mediador, ya que éste quedará siempre vinculado a la obligación de reserva.

- Autodeterminación de las partes: las partes en la mediación deben tener la capacidad de tomar decisiones por sí mismas y de ejercer sus derechos y contraer obligaciones. En tal sentido anota Bianchi.

El acuerdo arribado será el producto del trabajo conjunto de las partes con el mediador, y será tanto más adecuado cuanto más hayan trabajado las partes en el diálogo directo, y cuanto más se refleje en su letra el contenido y el espíritu de la comunicación lograda. El mediador deberá controlar la adecuación entre los términos del acuerdo y lo efectivamente negociado, y deberá cerciorarse de que las partes están efectivamente impuestas de sus cláusulas. (Bianchi, 1996: pág. 68)

La autodeterminación entonces consiste en que las partes en conflicto deben tener la autonomía de voluntad necesaria para que en consenso con la otra parte buscar por medio del dialogo una solución que contenga el compromiso formal y cada una de ellas el cual será plasmado en un documento llamada acuerdo por la persona que intervino como mediador.

- Informalidad: la Mediación es documentada por medio de actas que se levantan en cada sesión, las cuales contienen los acuerdos logrados entre las partes.

El procedimiento seguido por las partes y conducido por el mediador es informal, en el sentido de que no está pautado específicamente a la manera de un código de procedimientos. El mediador puede introducir durante la marcha todos los cambios que le sugiera el ejercicio de su arte, pero debe cerciorarse de que las partes comprenden y aceptan los mismos. (Bianchi, 1996: pág. 69)

Por consiguiente es la informalidad la característica que proporciona al mediador su mejor herramienta para conducir y llevar el caso a una solución efectiva, dejando que haga uso de su iniciativa y experiencia para llevar a buen término el proceso de mediación.

- **Voluntariedad en la participación:** la mediación es un procedimiento voluntario, en el sentido que " las partes tienen la suficiente libertad para participar, permanecer y retirarse del procedimiento" (Ricourt, 2006: pág. 9) y para decidir si van a aceptar o no un acuerdo. Bastará que una de las partes manifieste su voluntad de no continuar con él procedimiento para que el procedimiento termine sin consecuencias negativas para la parte que no desea continuar.

Ventajas de la Mediación

Entre las ventajas que presenta la mediación como método para la resolución de conflictos se puede señalar entre otras las siguientes:

...tener acceso a procedimientos efectivos para la solución de controversias, a un costo menor y en forma alterna a la justicia ordinaria, colaborando además a la desjudicialización de todos aquellos procesos que no necesitan llegar a instancias judiciales. (Ramírez, 2010: pág. 34)

- Ayuda a descongestionar los juzgados y tribunales, porque hay conflictos que se puede solucionar sin necesidad de entrar al sistema judicial.

Esto se ha logrado especialmente en los conflictos del ramo civil, pero aún no se puede decir que sea determinante para lograr descongestionar de casos a los juzgados de paz y de primera instancia, porque hay poco conocimiento de la existencia de estos centros de mediación.

- Un significativo ahorro de tiempo. El ahorro de tiempo es de vital importancia ya que hoy

todo se ha acelerado y en el campo de la justicia es a la inversa, por la saturación de casos en los juzgados y la falta de recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos que afecta a las instituciones estatales y principalmente a las del poder judicial.

El procedimiento de mediación generalmente tiene una duración promedio de dos meses y no tiene costo para las partes por lo que se obtiene un ahorro en recursos económicos, pero si no se llega a un acuerdo el tiempo empleado se pierde pues lo actuado no tiene ningún valor judicial.

- La mediación mantiene relaciones en lugar de destruirlas, ya que se busca evitar que hayan ganadores y perdedores. Por ejemplo, las relaciones familiares pueden mejorarse o conservarse si existe una comunicación directa; entre estas se puede mencionar el régimen de visitas y la guarda y custodia de los hijos, pensión alimenticia; asimismo las relaciones comerciales pueden preservarse sin causar mayor daño, lo que es importante para el tráfico comercial en virtud que al surgir un conflicto, el mismo puede ser resuelto en una manera pronta y adecuada, contrario a lo que sucedería si el conflicto se pretende resolver por la vía judicial.

Es flexible, gracias a su relativa formalidad, de modo tal que permite adecuarse a las circunstancias y a las personas.

- No hay límites externos lo que favorece la creatividad.

A través de la mediación se producen acuerdos más creativos, en virtud que no hay ningún límite externo, salvo los que se establezcan en la mediación para crear el acuerdo. Al ser más flexible, utiliza capacidades alternativas que no están previstas dentro del sistema judicial formal. No debe basarse en leyes previas y en precedentes, y al mismo tiempo tampoco puede sentar precedentes para otros casos; (Suarez, 1996: pág. 52)

Al no estar limitada por normas jurídicas expresas, la mediación es más flexible, lo que favorece a las partes en la búsqueda de solución al conflicto.

- Las partes en conflicto son las principales protagonistas en la solución del conflicto, lo que favorece a incrementar el sentido de responsabilidad en el cumplimiento del acuerdo logrado.
- Los acuerdos que se logran a través de la mediación, tienen efecto durante más tiempo, o sea que son acuerdos a largo plazo. Esto se debe a que las partes reconocen su propia participación, ya que han sido ellas mismas las autoras de aquél.
- En cada caso se produce aprendizaje para la aplicación en nuevos casos, adquiriendo la capacidad de solucionar futuros conflictos en la misma o diferente rama del Derecho.
- En comparación con la vía judicial, la mediación es reducida en sus costos; de igual manera, es reducida en el tiempo empleado para llegar a una solución lo que redunda en mas beneficio para las partes.

Clases de Mediación

La doctrina señala que la mediación se clasifica en

“Mediación obligatoria: en el caso de existir obligatoriedad para que las partes en conflicto acudan a un programa de mediación, ya sea en virtud de la ley o por mandato de juez.” (Ricourt, 2006: pág. 14)

Mediación voluntaria: cuando las partes voluntariamente acuden al procedimiento.

Tanto la mediación obligatoria como la voluntaria se subdividen en

- “Mediación prejudicial: es aquella que se realiza antes que el conflicto llega al ámbito judicial.” (Ricourt, 2006: pág. 14)
- “Mediación judicial: como su nombre lo indica, es aquella que se realiza dentro de la esfera judicial.” (Ricourt, 2006: pág. 14)

Objeto de la mediación

Casi todos los conflictos pueden encontrar una solución a través de la mediación principalmente en el ramo civil, mercantil, laboral y familiar siempre que estos no constituyan la comisión de un delito.

Por lo tanto el objeto de la mediación es buscar de una forma consensuada y con la asesoría de una tercera persona llamada mediador llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes, en una forma pacífica y preservando las relaciones y la armonía, con economía de recursos y de tiempo.

Diferencias entre mediación, el arbitraje y el proceso judicial

Poder de decisión del Conflicto. En la mediación las partes son las que buscan la forma de llegar a una solución del conflicto, hacen propuestas y contrapropuestas hasta llegar a un acuerdo que beneficia a ambas partes, el mediador solo orienta y conduce a las partes para que ellas sean las que decidan y toman la mejor alternativa de solución. En el caso del proceso judicial y el arbitraje, el poder de decisión en la solución del conflicto después de oír a las partes y valorar las pruebas recae en el juez o el árbitro respectivamente.

Relación de las partes en el conflicto. En el proceso judicial y en el arbitraje son importantes las pruebas presentadas sobre los hechos pasados que pueden o no darle la razón a una de las partes con lo cual se daña más la relación entre las partes porque se evidencian y muchas veces se hacen públicos según lo norma el artículo 12 del Código Procesal Penal; en la mediación se busca una solución que resulte

satisfactoria para las partes y preserve lo más posible la relación interpersonal.

Contención. La mediación no es contenciosa con lo cual se crea un clima más propicio para buscar soluciones en forma pacífica y de común acuerdo, el arbitraje y el proceso judicial son eminentemente contenciosas en donde resulta un ganador y un perdedor.

Tramitación. El arbitraje tiene un procedimiento formal y solemne es muy similar con el proceso común, al punto que entre la sentencia y el *laudo* arbitral existe mucha similitud; el arbitraje en Guatemala está regulado por el decreto 67-95 del Congreso de la República; la mediación no está regulada por ninguna ley y su proceso es más sencillo y rápido; al respecto Gozaíni escribe.

“La mediación tiene un sentido más cooperativo, no existen fórmulas para su implementación, ni sacramentalismo que esterilicen su procedencia.” (Gozaíni, 1995: pág 82)

Confidencialidad. En la mediación todo lo que se habla y dice en las audiencias es confidencial, a diferencia del proceso judicial que se caracteriza por ser público.

Diferencias entre la mediación y la conciliación

Los términos conciliación y mediación designan formas pacíficas y no formales de solución de conflictos con intervención de un tercero que tiene la característica de ser neutral e imparcial, sin poder de decisión del conflicto. En la actualidad tanto la mediación como la conciliación tienen campos de aplicación y características definitorias propias.

Resulta aconsejable, en miras a una buena comunicación, que el nombre de conciliación se use cuando el rol del tercero comprenda la facultad otorgada por las partes, por las normas o por la costumbre de dar no sólo su opinión sobre la solución justa de la disputa sino de proponer fórmulas conciliatorias, y el nombre de mediación para designar un proceso no adversarial de solución de conflictos estructurado en etapas secuenciales, en el que el tercero neutral conduce la negociación entre las partes, dirige el procedimiento, se abstiene de asesorar, aconsejar, emitir opinión o proponer fórmulas de arreglo (Gozaíni,1995: pág. 84)

La diferencia principal consiste en que en la mediación la persona que actúa como tercero imparcial (mediador) no propone formulas de arreglo para solucionar el conflicto como sucede en la conciliación.

Casos en los cuales no es recomendable aplicar la mediación

La distinción de la naturaleza de los conflictos que se pueden solucionar con la mediación, no tiene tanto en cuenta las áreas en que se divide el derecho, sino más bien los asuntos que presentan problemáticas específicas, respecto de los cuales se debe brindar un tratamiento

diferente. Es entonces la naturaleza del conflicto lo que va a condicionar el alcance que la mediación pueda tener.

Tanto en la doctrina como en muchos sistemas jurídicos inclusive el guatemalteco ha existido consenso en que la mediación no es recomendable en algunos supuestos, tales como:

- Cuando alguna de las partes quiere probar la verdad de los hechos; entonces se debe acudir al proceso contencioso.
- “Cuando la lentitud del procedimiento judicial favorecerá mucho por lo menos a una de las partes” (Álvarez, Highton y Jassan, 1996: pág 202) por ejemplo, en el trámite de un divorcio.
- Cuando una de las partes está ausente o incapacitada. La mediación implica la participación de los involucrados en una razonada y meditada discusión y negociación, de modo que si alguno está disminuido en sus facultades mentales, no podrá hacerse. Tampoco si la persona se encuentra ausente y no ha dejado mandatario con facultades necesarias para que lo represente;
- Cuando el conflicto involucra violencia entre los conyugues o malos tratos a menores;

- Cuando involucre delitos perseguibles de oficio por acción pública.

Formas de ingreso a un programa de mediación

Una de las características de la mediación la constituye el hecho de ser un procedimiento voluntario, en Guatemala se respeta esta característica, sin embargo en otros países como Panamá se puede hablar de obligatoriedad como una forma de lograr que las partes en conflicto ingresen a un programa de mediación. La obligatoriedad a la cual se hace mención, se debe entender como obligación de acceso y no como obligación de llegar a un acuerdo durante el procedimiento por lo tanto existen dos formas de ingresar a un proceso de mediación.

Programa de mediación voluntaria

Los programas voluntarios de mediación consisten en ofrecer la alternativa de tomar parte en una mediación, sin que exista una obligación impuesta por la ley o por mandato judicial. Esta invitación puede darse de dos formas:

- “Antes de acudir a la vía judicial, a través de la mediación privada o instituciones públicas destinadas para el efecto” (Ricourt, 2006: pág. 41)

Programas de mediación obligatoria

En este caso, las partes en conflicto se ven obligadas a ingresar al programa de mediación. Dicha obligatoriedad puede ser de dos formas:

- “Antes de acudir a la vía judicial, o sea prejudicial.” (Ricourt, 2006: pág. 41)
- “Dentro de la vía jurisdiccional. En este caso los jueces se encuentran facultados para derivar a mediación los casos que considere oportunos.” (Ricourt, 2006: pág. 41.)

Procedimiento de la mediación

El procedimiento de mediación puede tomar formas diversas según la naturaleza misma del conflicto. En tal virtud, el mediador puede y debe ajustar el mismo a las características del conflicto, ya que no se encuentra sujeto a solemnidades procesales.

Por procedimiento se debe entender una secuencia de actos de comunicación entre el mediador y las partes en conflicto y/u otros participantes en el proceso, que el mediador conduce más o menos activamente. Esos actos de comunicación se encuadrarán dentro de sesiones que se llaman conjuntas si asisten a ellas el mediador y todas las partes en conflicto, o individuales en caso contrario (Bianchi, 1996: pág. 65)

Por otra parte, no es muy aconsejable que este legislado el contenido del procedimiento de mediación, en virtud que esa falta de regulación sobre las reglas a aplicar, es lo que puede llegar a ser tomado por el mediador como un espacio de libertad para que desarrolle en amplitud su técnica en beneficio de las partes.

El Mediador

Según Flores “El mediador, es la persona o tercero técnicamente preparado para dirigir el proceso de mediación” (2005: pág. 27)

Ricourt escribe del mediador lo siguiente

El mediador conduce la negociación entre las partes, dirige el procedimiento absteniéndose de asesorar, aconsejar, emitir opinión o proponer fórmulas de arreglo. Este sólo trata de persuadir a las partes para que avengan sus intereses, pero nada puede decidir. (2005: pág. 9)

Álvarez y Highton anotan que “... las principales funciones del mediador consisten en facilitar el diálogo entre las partes,...” (1996: pág. 237)

En consecuencia se puede inferir que el mediador no decide, no aconseja ni patrocina a las partes.

La tarea básica del mediador lo constituye el trabajar con las necesidades e intereses de las partes en conflicto, a fin de que descubran los verdaderos temas involucrados y que originan el conflicto y entiendan los de la contraparte.

Perfil del mediador

Una de las principales preocupaciones al momento de instaurar un programa de mediación, lo constituye el hecho de tratar de seleccionar a las personas que reúnan las condiciones necesarias para ser mediador.

Entre las habilidades, conocimientos y capacidades deseables que debe poseer el mediador están: la capacidad de análisis, habilidad para resolver problemas, capacidad para realizar entrevistas, “...sensibilidad, integridad, imparcial, ecuánime, un actuar ético, infundir autoridad y confianza.” (Flores, 2005: pág. 27)

En Guatemala, los primeros mediadores que fueron capacitados por la organización Libra en 1998 debían ser abogados y notarios tomando en cuenta sus conocimientos de las leyes del país pero actualmente también se acepta profesionales del área de psicología y trabajo social.

Deberes del mediador

Entre los principales deberes que debe cumplir un mediador para llevar al éxito un programa de mediación, los autores consultados señalan diferentes, pero las siguientes son las más importantes:

- **Confidencialidad:** el mediador para dar estricto cumplimiento a la garantía de confidencialidad, no debe revelar acontecimientos surgidos durante el procedimiento de mediación, así como evitar revelaciones a causa de descuidos de su parte.

Asimismo, debe velar por el cumplimiento de la no revelación de las actuaciones por parte de quienes asisten al procedimiento de mediación y explicar a estos en forma clara y antes de iniciar el procedimiento en qué consiste dicha garantía.

- **Imparcialidad:** en virtud de la imparcialidad, el mediador debe abstenerse de realizar actos que impliquen una mejora del tratamiento o de la situación de alguna de las partes con relación a la otra u otras. Si durante el procedimiento de la mediación, el mediador otorga la palabra a una de las partes, el mediador debe hacerlo en su momento con la otra; si se reúne con una de las partes en sesión privada, debe hacerlo también con la otra. Asimismo, el mediador dará el mismo valor a los argumentos de cada parte, sin cuestionar la veracidad de los hechos, y buscará comprender el marco interpretativo de cada uno.

Se puede concluir que la imparcialidad del mediador es una garantía para llevar en la práctica el éxito de la mediación al darle confianza al usuario de los centros de mediación la confianza en este método alternativo para resolver conflictos.

La mediación en el derecho guatemalteco

El Organismo Judicial como ente encargado de impartir justicia en Guatemala, no se encuentra en las condiciones necesarias para poder satisfacer las demandas de solución de los conflictos que a diario presentan los ciudadanos guatemaltecos, esto se deriva de diferentes

factores, entre ellos está la falta de personal por el poco presupuesto asignado, que como consecuencia trae la congestión de los casos en los tribunales, la demora en la solución de los mismos, la dificultad del acceso a la justicia, lo que demuestra una latente necesidad de crear y utilizar vías más rápidas para buscarle solución a los conflictos de los ciudadanos. Aspecto importante y que llama la atención es la poca aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos, en específico la mediación, que como se expuso anteriormente provee de facilidad y rapidez en la resolución de disputas, que al utilizarse de una forma adecuada, sencilla y accesible generaría ventajas y una mejora en la calidad de justicia impartida por parte del Estado.

Fundamento de la utilización de la mediación en Guatemala

Entre los fundamentos que motivaron a las autoridades del Organismo Judicial para la creación y utilización de los Centros de Mediación de Organismo Judicial están:

- Los Acuerdos de Paz

Con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, el Estado de Guatemala se comprometió a impartir una justicia pronta y cumplida y a facilitar su acceso a toda la población del territorio

guatemalteco, lo cual no se llevaba a cabo debido a la saturación de casos en los juzgados y tribunales de justicia, por el costo económico que implica seguir un proceso judicial y por la impunidad y corrupción existentes.

- **Difícil Acceso a Tribunales Jurisdiccionales**

De conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo al “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado”, todos los guatemaltecos tienen el derecho inherente de ejercer su derecho de acción ante cualquier tribunal de justicia, pero muchas veces por falta de conocimiento, y falta de recursos económicos, les es difícil actuar en el ámbito contencioso, al no contar con fondos para el patrocinio de un abogado esto incide en que la persona no pueda hacer valer sus derechos formalmente y sobre todo cuando los trámites se vuelven lentos y

costosos, sin tomar en cuenta que en el interior de la República la mayoría de tribunales como los juzgados de primera instancia se encuentran en cabeceras departamentales y municipios lejanos de sus residencias, lo que les genera gastos de transporte, alimentación y hospedaje, creando incertidumbre en los guatemaltecos al

momento de querer promover una acción en la vía contenciosa o judicial.

- La congestión de casos en los tribunales

Es inminente la congestión de casos que se da en los tribunales de justicia, en virtud de que a diario ingresan nuevas causas a ellos, esto aunado a la lentitud de la tramitación, se van acumulando gran cantidad de procesos, impidiendo la pronta y cumplida impartición de justicia por parte del Estado.

- Demora en el diligenciamiento y resolución de los conflictos

La demora en el diligenciamiento y resolución de los conflictos, sigue creando poca credibilidad en la justicia guatemalteca.

Como un apoyo al sistema judicial guatemalteco, es necesario implementar más Centros de Mediación que permitan solucionar los conflictos en forma rápida y sencilla, y que al llegar a un acuerdo este sea homologado por el juez de paz para que se constituya en título ejecutivo para el cumplimiento forzoso de la parte obligada.

En la mayoría de Juzgados Civiles actualmente se rechazan como títulos ejecutivos los acuerdos logrados en los centros de mediación, aduciendo que dichos acuerdos únicamente son competencia en materia penal, y

que los centros de mediación solo encuentran su fundamento en el Código Procesal Penal, específicamente en los artículos 25 Quáter, 108 bis segundo párrafo y 477, primero y segundo párrafo.

La carencia de sustentación legal al momento de promover un juicio ejecutivo con fundamento en un acuerdo de mediación que ha sido homologado, reduce la posibilidad de exigir judicialmente el cumplimiento del acuerdo al obligado cuando incumple lo pactado en un proceso de mediación, dejando de alguna manera sin efectividad el esfuerzo realizado por el mediador y las partes dentro de la mediación.

La unidad de Resolución Alternativa de Conflictos y los Centros de Mediación del Organismo Judicial de Guatemala

A raíz de la firma de los Acuerdos de Paz, y con el objeto de lograr una impartición de justicia pronta y cumplida el Organismo Judicial de Guatemala con el apoyo de organismos internacionales crea la unidad de resolución alternativa de conflictos la cual se encarga de dirigir los Centros de Mediación que se han creado en todo el país, para atender y ayudar a que personas individuales o jurídicas encuentren una solución pacífica, consensuada y gratuita a sus conflictos, estos centros de

mediación han tomado mayor importancia, y con el correr de los años se está ofreciendo una mejor calidad de administración de justicia por medio de esa vía por las características y ventajas que la distinguen.

La Unidad Alternativa de Resolución de conflictos (RAC) adscrita a la presidencia del Organismo Judicial fue creada el día dieciocho de abril del año dos mil uno mediante el acuerdo número once dos mil uno (11-2001) de la presidencia del Organismo Judicial.

Las funciones específicas de la unidad RAC

Las siguientes funciones fueron proporcionadas verbalmente por la licenciada Hérida López R. en visita realizada el día 22 de octubre del presente año quién se desempeña como mediadora en el centro de mediación ubicado en el centro de justicia laboral de la zona 10 y son las siguientes:

- Coordinar los Centros de Mediación del Organismo Judicial.
- Evaluar el funcionamiento y resultados de los Centros de Mediación, proponiendo a la Presidencia del Organismo Judicial las acciones que considere oportunas para mejorar su funcionamiento y ejecutando las que dicha Presidencia apruebe.

- Analizar la conveniencia de creación de nuevos Centros de Mediación, proponer criterios para su ubicación geográfica y su conformación y gestionar el apoyo para la creación, desarrollo e implementación de los que sean aprobados.
- Propiciar la capacitación en métodos de resolución alternativa de conflictos para los mediadores del Organismo Judicial, o quienes sean aspirantes a ocupar esos cargos, en estrecha coordinación con la Unidad de Capacitación Institucional.
- Elaborar propuestas de normativas con el objeto de impulsar y fortalecer los métodos de resolución alternativa de conflictos.
- Impulsar estudios para la creación e implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- Diseñar y promover programas para la divulgación de los beneficios de la mediación a la población.
- Velar por el establecimiento del sistema de estadísticas de resolución alternativa de conflictos, especialmente de los Centros de Mediación del Organismo Judicial.
- Impulsar acciones para constituir una red de información actualizada, a nivel nacional, de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos.

- Formular los proyectos del Plan Operativo y presupuestos anuales de la Unidad, para su aprobación e inclusión en el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial.
- Presentar informes y reportes periódicos sobre la gestión de la Unidad a la Presidencia del Organismo Judicial.
- Otras funciones que le sean asignadas por el Presidente del Organismo Judicial, en materia de su competencia.

Estas funciones permiten a la RAC dirigir, controlar y promover el desarrollo, profesionalización e incremento de los Centros de mediación del Organismo Judicial, pero aún hace falta que la unidad de resolución alternativa de conflictos realice una inspección y supervisión más cercana y frecuente a cada centro de mediación con el objeto de conocer el desempeño del personal y sus necesidades.

Para impulsar y darle más importancia a los métodos alternativos de resolución de conflictos la Corte suprema de justicia en acuerdo número 05-2003 creó los juzgados primero y segundo de paz móvil en los cuales asigna como parte de su personal a un mediador y en acuerdo número 13-2003 establece la competencia que tendrán estos juzgados, le asigna un centro de mediación itinerante conexo, también en el artículo 4 del mismo acuerdo establece que dichos juzgados deberán hacer uso de la mediación y la conciliación previo a resolver judicialmente el caso.

Conociendo las ventajas de la mediación y del ofrecimiento de una justicia pronta y cumplida por medio de esa vía, a partir de esa fecha se han creado más centros de mediación en el país, a tal grado que hasta el presente año se cuentan con setenta y nueve (79) centros de mediación en toda Guatemala, cada centro de mediación ha sido creado mediante acuerdo emitido por el Organismo Judicial y se encuentran distribuidos de la siguiente manera;

16 están ubicados en el departamento de Guatemala, 13 en el departamento de Quetzaltenango, 9 en el Quiché, 8 en Alta Verapaz, 8 en El Petén, 6 en Suchitepéquez; Sololá y San Marcos tienen 4 cada uno, 3 centros tiene Escuintla y Huehuetenango, 2 Chiquimula y con 1 centros están Retalhuleu, Izabal y Zacapa; (<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12)

Es de hacer notar que los departamentos de Jalapa, Jutiapa, Santa Rosa, El Progreso Baja Verapaz y Totonicapán no tienen centros de mediación en su jurisdicción, debiéndose en consecuencia dotar de estos centros de mediación a los departamentos que carecen de ellos.

Un aspecto positivo es que los centros de mediación de los municipios atienden en el idioma nativo del lugar y funcionan en las mismas instalaciones que ocupa el juzgado de paz o en los Centros de Administración de justicia, pero no están subordinados al juez de paz.

De la visita realizada a la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) y al centro de mediación ubicados en el bulevar Los Próceres 18-29 de la zona 10 de la Ciudad de Guatemala, se obtuvieron los siguientes datos verbalmente por parte de la Licenciada Hérida López R.

Procedimiento seguido por los centros de mediación del Organismo Judicial de Guatemala

En los Centros de mediación del Organismo Judicial se sigue el siguiente procedimiento, el cual se encuentra en cada centro como parte de su documentación de apoyo. (Unidad RAC. Del Organismo Judicial).

- Al acudir una persona voluntariamente a un centro de mediación el mediador lo invita a pasar y escucha con atención el conflicto que se desea solucionar.
- El mediador anota la fecha y hora en que se realizará la sesión de mediación, procediendo a citar a la(s) persona(s) que están en conflicto.
- En la fecha y hora convenida, al estar presentes las dos partes en conflicto en el centro de mediación se le invita a pasar y se inicia la sesión.
- Al iniciar la sesión el mediador procede a explicar que cada persona tiene su oportunidad de hablar y lee un convenio de confidencialidad el cual debe ser respetado por los participantes en la mediación así como también por el mediador con lo cual se busca generar un clima de confianza entre las partes.

- Las partes exponen sus puntos de vista sobre el conflicto, el mediador orienta a las partes pero se debe abstener de hacer propuestas o manifestar su punto de vista o criterio sobre el problema planteado.
- Se realiza una entrevista privada con cada parte con el objeto de orientar a las partes y buscar la mejor solución.
- Se programan las sesiones que sean necesarias hasta llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes
- Se redacta un acta que contiene el acuerdo final la cual contiene todos los puntos que deben ser cumplidos y las fechas establecidas para su cumplimiento estableciendo también una fecha para verificar el cumplimiento del acuerdo.(Unidad RAC, del Organismo Judicial)

El procedimiento que se sigue en los centros de mediación es sencillo y rápido con el objeto de cumplir con las características de la mediación de rapidez y sencillez, pero es necesario que se divulgue para que los usuarios tengan conocimiento del mismo y les inspire más confianza al llegar a un centro de mediación para buscar solucionar su conflicto.

Capacitación de los mediadores

La capacitación de los primeros mediadores del organismo Judicial fue impartida por la Fundación Libra de Argentina que fue contratada por la presidencia del Organismo Judicial con miras a formar el primer centro de mediación metropolitano el cual fue creado por acuerdo de la

Presidencia del Organismo Judicial número 21- 98 de fecha 2 de septiembre de 1998.

Actualmente la capacitación de los mediadores se realiza periódicamente en coordinación con la unidad de capacitación de personal del Organismo Judicial, tratando que sea por lo menos dos veces por año dependiendo de la capacidad presupuestaria de ese organismo estatal, tomando en cuenta la importancia de que el personal de mediadores esté debidamente capacitado y que el método de la mediación ha sido adoptado por muchos países al grado que ya está en la legislación ordinaria, esto obliga a Guatemala de tratar por todos los medios de mantener el nivel profesional de los mediadores del Organismo Judicial.

Casos atendidos por los centros de mediación del Organismo Judicial del departamento de Guatemala

Civil	Penal	Familia	Laboral
379	327	262	32

En el departamento de Guatemala los centros de mediación atendieron un total de 379 casos del ramo civil, 327 del ramo penal, 262 de familia y 32 casos laborales, los centros que más casos atendieron en todos los ramos fueron el centro metropolitano ubicado en la zona 9 de la ciudad capital, el de Mixco y el de San Miguel Petapa. (<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12)

La ciudad Capital y los municipios de Mixco son los más poblados y su población busca otros medios para solucionar sus conflictos que no sea los juzgados jurisdiccionales, San Miguel Petapa tiene mucha población todavía oriunda del lugar pero con muchos trabajan en la capital teniendo la posibilidad de enterarse de la existencia de los centros de mediación y su función.

El centro de mediación que labora con el juzgado móvil de la ciudad capital atendió 66 casos del ramo civil y ocho de familia y el del juzgado móvil de Quetzaltenango atendió 8 casos del ramo civil y 4 casos de familia.(
<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12.)

Estos juzgados móviles visitan diferentes zonas del departamento o ciudad donde están asignados tienen una programación de visitas la cual anuncian a la población y se estaciona por un día para atender los conflictos de los vecinos que residen en la zona visitada.

En el departamento de Guatemala son los conflictos civiles los que más se busca resolver por la mediación seguido por los conflictos penales y de familia, el único centro que ha mediado conflictos laborales es el que se encuentra ubicado en el Centro de Justicia Laboral en la zona 10 de la ciudad capital.

Según estadísticas presentadas por la RAC el número de casos que se atienden ha crecido en los últimos años lo que demuestra que las personas están confiando más en este método para resolver sus conflictos en el ramo civil, de familia, penal y agrario en una forma pacífica, consensuada, rápida y económica lo cual se ve en las estadísticas de la unidad RAC en las cuales el total de casos tramitados a nivel república en el mes de abril de 2011 fue así.

1145 casos del ramo civil, 535 del ramo familia, 331 del ramo penal 18 laboral y 14 del ramo mercantil, y en el mes de abril de 2012 fueron 1412 del ramo civil, 988 del ramo penal, 599 de familia y 24 mercantil. (<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12.)

Mes	Civil	Penal	Familia	Laboral	Mercantil	Total
Abril 2011	1145	331	535	18	14	2043
Abril 2012	1412	988	599	24		3023

Se puede observar que en los centros de mediación de la república se tramitaron 1412 casos del ramo civil lo que demuestra que también es en este ramo donde más se busca la solución de conflictos por la vía de la mediación.

Según las estadísticas del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ) en los juzgados de primera instancia del ramo civil de la república durante el año 2011 ingresaron 1785 juicios ordinarios, 3499 juicios sumarios, 4759 juicios ejecutivos, 534 juicios orales y 8905 voluntarios lo que hace un total de 19482 juicios ingresados. (<http://www.oj.gob.gt/index.php/cenadoj> recuperado el 10.11.12)

De acuerdo a la estadística presentada por el CENADOJ en los juzgados de primera instancia del ramo civil durante el año 2011 se tramitaron los siguientes casos desglosados por la clase de juicio que se llevó a cabo.

Ramo civil	Ordinario	Sumarios	Ejecutivos	Orales	Voluntarios
Año 2011	1785	3499	4759	534	8905

Estos datos demuestran que los juzgados de primera instancia civil se encuentran saturados de casos ya que en el año 2011 tramitaron un total de 18,948 casos distribuidos como se indica en el cuadro anterior, por lo cual se vuelve lenta su solución y las partes tienen que esperar más del tiempo que la ley manda para que sus demandas sean resueltas ya sea favorable o desfavorablemente.

Comparando las estadísticas de la unidad RAC anteriormente descritas con las estadísticas del CENADOJ se puede evidenciar que es necesario instruir al Ministerio Público y los Juzgados de Paz para que remitan más casos a los centros de mediación del Organismo Judicial para su solución y con esto contribuir a descongestionar a los juzgados de primera instancia civil.

Para conocer sobre qué sector de la población hace uso de los centros de mediación a nivel nacional atendiendo a su nivel educativo, su edad, su etnia y su procedencia se presentan los siguientes datos.

Es importante comparar que en relación a su nivel educativo el sector que más utiliza los centros de mediación es el que únicamente cuenta con el nivel primario según lo demuestran las siguientes estadísticas de la unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial.

Mes de abril del 2011 con 1186 personas atendidas.
Mes de abril del 2012 con 1264 personas atendidas.
(<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12)

Le sigue en el sector con ningún nivel educativo con los siguientes datos:

Mes de abril del 2011 con 678 personas atendidas.
Mes de abril del 2012 con 1005 personas atendidas.
(<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12)

El sector de población atendiendo a su edad los datos son los siguientes:

El que más usa los centros de mediación es el comprendido entre los 26 a 33 años, seguido por el rango de 34 a 41 años, reflejando esto que son los adultos jóvenes quienes conocen y utilizan en mayor cantidad los centros de mediación del Organismo Judicial para solucionar sus conflictos.
(<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12)

Estos datos nos demuestran que son los jóvenes los que confían más en los centros de mediación, prefiriendo estos para solucionar sus conflictos que seguir un proceso judicial.

En cuanto a la fuente de procedencia de los casos tramitados en los centros de mediación del Organismo judicial se ve en las estadísticas de la unidad RAC los siguientes datos:

1595 casos que representa el 52% del total de casos fue de personas que voluntariamente se presentaron a un centro de mediación; 605 que representa el 19.6% fueron referidos por el Ministerio Público 286 que representa el 9.2% fueron referidos por los juzgados del Organismo Judicial.
(<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12)

Esto demuestra que la principal fuente sigue siendo las personas que voluntariamente acuden a un centro de mediación y que es necesario que los juzgados refieran la mayor cantidad de demandas de justicia a los centros de mediación para lograr un mayor descongestionamiento de los juzgados y tribunales de justicia.

En lo que se refiere al grupo étnico se obtuvieron los siguientes datos:

Se atendieron 986 hombres y 667 mujeres indígenas.
Se atendieron 1033 hombres y 1141 mujeres no indígenas.
(<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12)

Estos datos nos revelan que el grupo étnico que más usa y confía en los centros de mediación son los hombres no indígenas y las mujeres no indígenas.

De las 3827 personas atendidas 3257 que representa el 85.1% del total procedían de los municipios donde se ubican los centros de mediación y solamente 570 personas o sea el 14.9% del total de personas procedía de los municipios aledaños a donde se ubica el centro de mediación.

En el mes de abril de 2012 se mediaron 958 casos de los cuales 553 finalizaron con acuerdo entre las partes lo que representa un 57.72% de efectividad en la mediación efectuada, encontrándose 241 casos pendiente de sesión para su finalización (<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas> recuperado el 05.11.12.)

Estas estadísticas demuestran que los centros de mediación del Organismo Judicial como alternativa para resolver conflictos no ha alcanzado mayor relevancia, pero se visualiza que va incrementando su uso, por las ventajas que ofrece al sistema judicial guatemalteco, se hace necesario también regular ciertas lagunas legales, para que las personas tengan más confianza a estos centros de mediación y tengan la seguridad jurídica necesaria en la resolución lograda por los acuerdos alcanzados en la mediación incluyendo como títulos ejecutivos los acuerdos de mediación homologados dentro del Código Procesal Civil y Mercantil.

Esto da a entender que debe contarse con una normativa coherente acorde a las necesidades sociales y jurídicas de nuestro país, en el sentido de que las personas que hayan resuelto un conflicto por medio de la mediación puedan obtener certeza jurídica de que en caso se

incumpla con lo pactado, tengan base legal para promover un juicio ejecutivo con la seguridad de que su acción no será rechazada en los juzgados civiles por falta de regulación legal; por lo tanto es necesario se reforme por adición el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el sentido de que los acuerdos logrados en los centros de mediación que se hayan homologados adquieran por imperio legal la calidad de títulos ejecutivos, con lo cual se dará validez jurídica a los acuerdos de las personas participantes en la mediación.

Actualmente el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco regula cuando procede un juicio ejecutivo y no contempla como título ejecutivo los acuerdos logrados en un centro de mediación por lo que para darle certeza jurídica a los acuerdos de resolución de conflictos firmados por las partes en un centro de mediación en materia civil, se hace la siguiente propuesta.

Reformar por adición el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual enumera los títulos ejecutivos con los cuales procede el juicio ejecutivo, entre ellos que sea agregado los acuerdos logrados en los centros de mediación en materia civil homologados por un juez de paz, porque con esta adición estos acuerdos tendrían mayor fuerza coercitiva y generarían mayor confianza en los usuarios de los centros de mediación en que los compromisos y derechos adquiridos por ese

método se cumplirán sino voluntariamente si mediante el seguimiento de un juicio ejecutivo que es más rápido en su trámite. El artículo modificado quedaría de la siguiente manera.

**Reforma del Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil.
(Procedencia del juicio ejecutivo)**

Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos: 1°.- Los testimonios de las escrituras públicas; 2°.- La confesión del deudor prestada judicialmente así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito; 3°.- Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 184; y los documentos privados con legalización notarial; 4°.- Los testimonios de la protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto; 5°.- Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados de forma legal; 6°.- Las pólizas de seguros de ahorro y de fianzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país; 7°.- Los acuerdos logrados en los centros de mediación en

materia civil homologados por el juez de paz; y 8°.- Toda clase de documentos que por ser disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva.

Toda vez concretada la reforma que se propone en la presente tesis, aumentaría la confianza de la población para buscar solucionar sus conflictos en los centros de mediación del Organismo Judicial porque encontrarían protección legal y certeza jurídica en los compromisos asumidos por las partes en el ramo civil en un acuerdo de mediación, puesto que al momento de darse el incumplimiento por una de las partes se podrá acudir al cumplimiento forzoso por la vía judicial basándose en el inciso adicionado.

Conclusiones

Los centros de mediación del Organismo Judicial son poco conocidos por la población, lo cual está demostrado con los datos estadísticos anotados ya que en relación a los casos que se tramitan en los juzgados jurisdiccionales todavía estos centros son utilizados por menor porcentaje de la población.

Estos centros no han logrado descongestionar de trabajo a los juzgados de paz y a los juzgados de primera instancia del Organismo Judicial.

Hay poca confianza de los usuarios de los centros de mediación porque los acuerdos logrados en los casos del ramo civil no pueden hacerse valer ante un juzgado del ramo civil y su cumplimiento queda a voluntad de la parte obligada.

El organismo Judicial no ha promocionado en forma eficiente los Centros de mediación por tal motivo su utilización aún no logra lograr el objetivo de ser un medio de descongestionar a los juzgados de primera instancia.

Reformando el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil en la forma propuesta se generará más confianza en los usuarios de los centros de mediación, especialmente los que buscan solucionar sus conflictos del ramo civil.

Referencias

1. Aguilar F. (2008). Tesis *La materia transigible en la mediación del sector público*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
2. Álvarez, G. Highton, E. Jassan, E. (1996). *Mediación y Justicia*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
3. Brandoni, F. (2012). *Apuntes sobre la neutralidad*. Obtenido de Fundación Libra. Revista : <http://www.fundacionlibra.org.ar/revista/art8-6.htm>
4. Bianchi, R. (1996). *Mediación prejudicial y conciliación*. Editorial Zavalia, Buenos Aires.
5. Dupuís, J. (1997). *Mediación y Conciliación*. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.
6. Folberg, J. y Taylor, A. (1997). *Mediación, Resolución de conflictos sin litigio*. Editorial Limusa, S.A., Grupo Noriega Editores, México D.F.
7. Flores, M. (2005). *La función de los Centros de mediación del Organismo Judicial en la ciudad de Guatemala*. Universidad Rafael Landivar, Guatemala.
8. Gozaíni, O. (1995). *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Ediciones Depalma, Buenos Aires.
9. Herrera, H. (2001) *La mediación como herramienta para evitar los procesos laborales*. Universidad Autónoma de Yucatán, Yucatán.

10. Juárez, M. (2011).. *Centros de mediación y conciliación en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
11. Magee, J. (1996). *Guía práctica para la mediación obligatoria*. Editorial Valletta Ediciones, Buenos Aires.
12. Ramírez, S. (2010). *El servicio de mediación en los centros de mediación del Organismo Judicial*. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
13. Ricourt A., Elmudesí, K. (2006). *Estudio de derecho comparado sobre "Resolución alternativa de conflictos" en América Latina*. Fundación Institucionalidad y justicia, inc. Santo Domingo.
14. Suárez, M. (1996). *Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Editorial Paidós, Buenos Aires.

Internet:

<http://www.oj.gob.gt/index.php/rac/estadisticas>.

Recuperado el 05/11/2012

<http://www.oj.gob.gt/index.php/cenadoj>

Recuperado el 10/11/2012

Legislación:

Asamblea Nacional Constituyente, (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal* Decreto No. 51-92.

Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, (1963). *Código Civil* Decreto ley 106.

Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, (1964). *Código Procesal Civil y Mercantil* Decreto ley 107.